

a sus compañeros de trabajo, esa falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

2.ª No notificar en las veinticuatro horas primeras la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3.ª El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causó perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esa falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.ª Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.ª Falta de aseo y limpieza personal.

6.ª No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.ª No comunicar a las Empresas el cambio de residencia o domicilio, si esta obligación estuviera señalada en el Reglamento de Régimen Interior.

8.ª Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves.

9.ª Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 37. Se califican como faltas graves las siguientes:

1.ª Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

Cuando tuviera que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

2.ª Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.

3.ª No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios y al plus familiar que se regulan en las presentes ordenanzas.

La falta maliciosa, en cuanto a la aportación de estos datos, se considerará como falta muy grave.

4.ª Entregarse a juegos, cualquiera que sea, durante la jornada de trabajo.

5.ª La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto en la disciplina o de ella se deriva perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

6.ª Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.

7.ª La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8.ª La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente grave para él o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

9.ª Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, aun fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

10. Las derivadas de lo previsto en las causas primera y octava del artículo anterior.

11. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

Art. 38. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.ª Más de veinte días (no justificadas) de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de un año.

2.ª La falta injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

3.ª El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4.ª Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, enseres y documentos de la Empresa.

5.ª Por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por la autoridad judicial.

6.ª La simulación de enfermedad o accidente.

7.ª La continuidad y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

8.ª La embriaguez durante el trabajo.

9.ª Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada e informaciones recogidas en la investigación y explotación.

10. Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15. El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo. En todo caso, el agresor, cuando la agresión se efectúe en el lugar de trabajo, incurrirá en falta muy grave.

16. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera, quinta y octava del artículo anterior.

17. La reincidencia en faltas graves, aunque éstas sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un semestre y hayan sido sancionadas.

18. El fumar en los lugares determinados por la Empresa como prohibidos o producir fuego por cualquier procedimiento.

Art. 39. La enumeración de las faltas leves, graves y muy graves hechas en los artículos anteriores es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán calificadas, según la analogía que guarden con las enumeradas anteriormente, en graves o muy graves.

Art. 40. Sanciones.—Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Multa que no podrá exceder de la mitad de un jornal base. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Multa no superior a la séptima parte del importe de los jornales base correspondientes a una mensualidad. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días. Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría. Traslado forzoso a distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna. Despido. Forzosamente serán causa objeto de esta última sanción las faltas muy graves comprendidas en los apartados 3.º y 18 del artículo 37.

Art. 41. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito, y a la autoridad gubernativa, si ello procediere.

Art. 42. El importe de todas las sanciones de carácter económico que se impongan a cualquier productor incrementará el fondo destinado al plus familiar.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Esta Reglamentación será complementada por las Ordenes ministeriales de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de marzo de 1954 y 30 de noviembre de 1957, vigentes en la Provincia de Sahara y referentes a la Legislación laboral, en cuanto dichas disposiciones no se opongan a lo aquí previsto.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de marzo de 1961 por la que se regulan las gratificaciones por extensión y acumulación de clases y horas extraordinarias del personal de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose cumplido la finalidad temporal que de manera expresa se señaló a la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 5 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1960), reguladora de las gratificaciones que por extensión y acumulación de clases y horas

extraordinarias habían de hacerse efectivas con cargo al presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y señalando únicamente la Orden ministerial de 7 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1960) el procedimiento para la concesión de aquellas gratificaciones, que han de acreditarse con cargo al presupuesto general del Departamento, se hace preciso dictar una disposición que, unificando todas las normas relativas a las propuestas y concesión de dichas gratificaciones, introduzca, en relación con las anteriores normas, ciertas modificaciones para simplificar y dar mayor agilidad al procedimiento de su tramitación y pago, en función al cuadro horario de estudios aprobado para los respectivos Centros.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El importe de las gratificaciones anuales que por extensión y acumulación de clases y horas extraordinarias establece a favor del personal docente, administrativo y subalterno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial la Orden ministerial de 27 de agosto de 1958, se concederá por terceras partes, correspondientes a cada uno de los tres trimestres comprendidos entre el primero de octubre y el treinta de junio siguiente, no estimándose, por tanto, a éstos efectos el horario impartido en el desarrollo de los cursos nocturnos correspondientes a la segunda quincena del mes de septiembre.

2.º El día 15 de septiembre se remitirán a la Inspección General de Formación Profesional Industrial los cuadros horarios que hayan de regir durante el curso académico que se inicie. Una vez aprobados por la Superioridad dichos cuadros horarios, los respectivos Directores remitirán directamente a la Inspección General de Formación Profesional Industrial propuesta detallada y totalizada de las gratificaciones que, por los conceptos indicados, proceda acreditar al personal docente, administrativo y subalterno durante el primer trimestre del curso lectivo (modelo núm. 1).

A dicha propuesta se acompañarán certificaciones individuales, expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director, expresivas del horario total desarrollado por cada uno de sus Profesores o personal administrativo y subalterno en su caso, con indicación de la jornada legal respectiva y el total de horas extraordinarias (modelos 2 y 3).

Si algún Profesor desempeñara clases acumuladas se acompañará certificación en la que se haga constar, además del nombre de la disciplina correspondiente al Profesor, el de la acumulada o acumuladas, su horario semanal y el título o títulos académicos del Profesor (modelo núm. 4).

Quando se trate de propuestas de gratificación por horas extraordinarias al personal administrativo y subalterno deberá acompañarse además escrito expedido por el Secretario del Centro, con el visto bueno del Director, en el que se fundamente la necesidad inexcusable de dicho horario extraordinario.

Las propuestas de referencia se formularán separadamente según los fondos con cargo a los cuales hayan de hacerse efectivas las gratificaciones, de tal modo que las que afecten a los Profesores Especiales de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, Profesores Adjuntos, Adjuntos de Taller y personal administrativo y subalterno—a satisfacer de los fondos de la Junta Central—se formalizarán en expediente completo, con independencia de las relativas a Profesores titulares, Maestros de Taller, Profesores Especiales de Geografía e Historia y Lenguas, de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial y de Idiomas—a percibir de los Presupuestos Generales del Estado—, que figurarán en otro expediente.

3.º Recibida la documentación anterior en la Inspección General de Formación Profesional Industrial, ésta informará sobre la procedencia, importe y presupuesto con cargo a cuyos créditos han de hacerse efectivas las correspondientes gratificaciones.

4.º Si las gratificaciones hubieran de hacerse efectivas con cargo al crédito consignado en el presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, la tramitación posterior de las propuestas se llevará a efecto por la Secretaría General de este Organismo, la cual, una vez aprobadas por el Director general de Enseñanza Laboral, efectuará la oportuna transferencia de fondos, directamente y, a la mayor brevedad, a la cuenta corriente abierta al respectivo Centro en el establecimiento bancario a que se refiere el artículo 106 del Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

5.º Si las gratificaciones hubieran de hacerse efectivas con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento, los expedientes de propuestas se formaliza-

rán por la Sección de Formación Profesional en base al dictamen de la Inspección, para ulterior acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral, y una vez comunicada a los respectivos Centros la aprobación por la Superioridad de sus propuestas de gratificación, se procederá por los habilitados de aquéllos a formular las oportunas nóminas, que, en ejemplar triplicado, elevarán a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional por las cantidades devengadas por tal concepto durante el trimestre, acompañándose a la primera nómina que se formule, y como justificante, copias compulsadas de la presente Orden y de la Resolución de la Dirección General que autorice la concesión de las gratificaciones que en ella figuran; en las nóminas sucesivas solamente se acompañará la copia de la Resolución dicha.

6.º Únicamente en el caso de que tenga lugar alguna modificación, tanto en el horario, asignaturas acumuladas, aumento de personal por servicios extraordinarios, etc., deberá remitirse a la Inspección General de Formación Profesional Industrial nueva propuesta con la certificación o certificaciones y escrito que proceda, según los casos, en la forma que dispone el número segundo de la presente Orden, dentro de los quince días siguientes a la terminación del trimestre natural en que la modificación tuvo lugar, procediéndose después en la forma establecida para las propuestas iniciales del primer trimestre en los números cuarto y quinto.

7.º Caso de que en el resto del curso lectivo la propuesta formulada para el primer trimestre permanezca inalterable, no deberá remitirse la propuesta inicial, debiendo tan sólo los Habilitados formular las oportunas nóminas del mismo modo que se establece en el número quinto de esta Orden, una vez transcurrido el trimestre natural al que las mismas se refieren, por lo que respecta a los Profesores que hayan de percibir sus gratificaciones con cargo al presupuesto general del Departamento.

Por lo que respecta a las gratificaciones con cargo al presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, por la Secretaría de este Organismo se efectuarán las oportunas transferencias bancarias a la Escuela respectiva y por la totalidad de la gratificación anual, a fin de que el correspondiente Habilitado satisfaga trimestralmente el importe de las mismas.

8.º Si la modificación de las gratificaciones fuera a menos por disminución de horas extraordinarias, cesar algún Profesor en la acumulación reconocida, etc., bastará que por la Dirección del Centro se comunique por oficio este hecho a la Inspección General de Formación Profesional Industrial dentro de los cinco días siguientes a su realización, procediéndose por parte del Habilitado a introducir las necesarias modificaciones en la nómina correspondiente. En todo caso, por los Habilitados de los Centros se procederá a reintegrar a la Junta Central de Formación Profesional Industrial o a la Ordenación Central de Pagos, según los casos, las cantidades libradas por retribuciones que no hayan sido devengadas.

9.º Los Centros cuyos cuadros horarios no hayan sido aprobados por la Dirección General de Enseñanza Laboral se abstendrán de remitir propuestas de gratificaciones hasta tanto se haya llevado a cabo dicha aprobación.

10. Las propuestas sobre gratificaciones formuladas de manera distinta a la que se preceptúa en la presente Orden se considerarán no presentadas, debiendo reproducirse de conformidad con lo que se dispone en los números anteriores.

11. Quedan expresamente derogadas la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 5 de febrero de 1960 y la Orden ministerial de 7 de junio de 1960.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por lo que respecta a las gratificaciones que hayan de devengarse correspondientes a los trimestres segundo y tercero del actual curso lectivo (enero a junio de 1961), los Directores y Secretarios de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial cumplirán lo dispuesto en los números segundo, sexto y séptimo de la presente Orden, debiendo entenderse la referencia que en ellos se hace al primer trimestre del curso lectivo como de aplicación al segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MODELO NUMERO 2

Don, Secretario de la Escuela de Maestría Industrial (o Aprendizaje) de

CERTIFICO: Que don, Profesor de dicho Centro durante el trimestre del Curso lectivo 1960 a 1961, ha tenido a su cargo las siguientes clases, con las horas semanales que se detallan:

	Horas semanales de clase		
	Diurnas	Nocturnas	Total
1.º Aprendizaje			
2.º Aprendizaje			
(1) 3.º Aprendizaje			
1.º Maestría			
2.º Maestría			
Total			
Jornada legal			
Total horas extra			

Y para que conste, a efectos de la concesión de las gratificaciones por «extensión de clases», expido la presente certificación.

..... de de 1961.

V.º B.º:
El Director,

(1) Cada Centro expresará sólo los cursos que tenga establecidos; los consignados en el presente modelo lo son a manera de ejemplo.

MODELO NUMERO 3

Don, Secretario de la Escuela de Maestría (o Aprendizaje) de

CERTIFICO: Que don (1) de dicho Centro durante el trimestre del Curso lectivo 1960-1961, ha desempeñado semanalmente horas extraordinarias de trabajo según se justifica en escrito aparte.

Y para que conste, a efectos de la concesión de la correspondiente gratificación por «horas extraordinarias», expido la presente certificación.

..... de de 1961

(1) Se indicará si es Oficial, Auxiliar administrativo o Subalterno.

MODELO NUMERO 4

Don, Secretario de la Escuela de Maestría (o Aprendizaje) de

CERTIFICO: Que don, Profesor de dicho Centro, durante el trimestre del Curso lectivo 1960-1961, tiene a su cargo la disciplina de, con el horario semanal de horas, encontrándose en posesión del título de

Y para que conste, a efectos de la concesión de la gratificación por «acumulación de clases», expido el presente certificado.

..... de de 1961